

**Conveni o Acord: ESCLAPES E HIJOS, S.L.**

**Expedient: 03/11/0131/2023**

**Data: 07/08/2023**

**Assumpte: COMUNICACIÓ D'INSCRIPCIÓ (SENSE PUBLICACIÓ)**

**Destinatari: JUAN CARLOS ESCLAPES PASTOR**

**Codi 03113152112023.**

**RESOLUCIÓN** de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone la inscripción del Plan de Igualdad de la empresa **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.** con 39 trabajadores.

VISTA la documentación presentada por el representante de la empresa de referencia, y de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- En fecha 27/03/2023 la empresa remitió documentación al Registro de Convenios Colectivos de Alicante solicitando el registro y depósito del acuerdo de Plan de Igualdad.

II.- En fecha 21/07/2023 se cursó requerimiento a la comisión negociadora.

III.- En fecha 28/07/2023 la empresa ha subsanado de acuerdo con lo requerido.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat y en la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en la medida en la que resulta de aplicación de acuerdo con la Disposición Derogatoria del citado Decreto 112/2023.

C/ Pintor Llorenç Casanova, 6 · 03003 Alacant  
012 · 963 866 000  
www.gva.es

SEGUNDO.- El artículo 17.5 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que:

*“5. El establecimiento de planes de igualdad en las empresas se ajustará a lo dispuesto en esta ley y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.”*

TERCERO.- El artículo 45 de la Ley Orgánica 2/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que:

*“1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.*

*2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.*

*3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.*

*4. Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.*

*5. La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.”*

La obligación se recoge así mismo en el artículo 2 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Este Reglamento ha desarrollado reglamentariamente el contenido de la Ley Orgánica de Igualdad, y ha fijado el contenido mínimo que los planes deben contener.

CUARTO.- Dicho contenido mínimo está establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

*“Artículo 46. Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas.*

1. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

2. Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:

- a) Proceso de selección y contratación.
- b) Clasificación profesional.
- c) Formación.
- d) Promoción profesional.
- e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- g) Infrarrepresentación femenina.
- h) Retribuciones.
- i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.”

QUINTO.- El procedimiento para el registro de los planes de igualdad está establecido en el Real Decreto 901 /2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

El artículo 11 de dicho Real Decreto establece que:

*“1. Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes.”*

SEXTO.- A los planes de igualdad también les resulta de aplicación el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

A la vista de lo anterior se concluye que el contenido del plan de igualdad, cuyo registro se solicita, reúne el contenido mínimo para ser inscrito.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial **ACUERDA: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD de la empresa ESCLAPES E HIJOS, S.L.** en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, así como el **DEPÓSITO** del texto original de dicho Plan.

LA DIRECTORA TERRITORIAL D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS,  
COMERÇ I TREBALL DE ALICANTE Por suplencia: La jefa del Servicio Territorial de Trabajo,  
Economía social y emprendimiento (Art. 14 de la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, en la medida  
en la que resulta de aplicación de acuerdo con la Disp. Derogatoria del Decreto 112/2023, de 25 de  
julio),  
Cap de Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria d'Alacant,  
RAQUEL CORBI TORMO

FIRMADO POR: RAQUEL CORBI TORMO  
ACCVCA-120  
Firma Válida

C/ Pintor Llorenç Casanova, 6 · 03003 Alacant  
012 · 963 866 000  
www.gva.es